



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

7 de octubre de 1999

Núm. 168-6

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA

121/000169 Por la que se modifica el artículo 5 de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a las familias numerosas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Política Social y Empleo sobre el Proyecto de Ley por la que se modifica el artículo 5 de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a las familias numerosas (núm. expte. 121/169), tramitado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

La Comisión de Política Social y Empleo, ha aprobado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Constitución, el Proyecto de Ley por la que se modifica el artículo 5 de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a las familias numerosas (núm. expte. 121/169) con el siguiente texto:

Exposición de motivos

La Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, reserva los beneficios que en ella se establecen a las personas que disponen de un «Título de Familia Numerosa». Una de las condiciones para obtener este título es la residencia en el territorio español.

Aunque los beneficios establecidos en dicha Ley se extienden a los ciudadanos comunitarios residentes en nuestro país en aplicación del principio de no discriminación por razón de nacionalidad, recogido en diferentes Reglamentos comunitarios relativos a la libre circulación de trabajadores en la Unión Europea, no ocurre así, sin

embargo, con los ciudadanos comunitarios no residentes en nuestro país aunque trabajen dentro de nuestras fronteras.

Tanto el Reglamento (CEE) 1612/68, relativo a los trabajadores por cuenta ajena, como el artículo 52 del Tratado C.E. relativo a los autónomos, establecen que los trabajadores comunitarios disfrutan de las mismas ventajas sociales que los trabajadores nacionales.

En idéntico sentido se ha pronunciado reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia comunitario dictaminando que la regla de igualdad de trato prohíbe no solamente las discriminaciones ostensibles basadas en la nacionalidad, sino también todas las formas encubiertas de discriminación que, por aplicación de otros criterios de distinción, conducen de hecho al mismo resultado. Es el caso del requisito de residencia que reúnen más fácilmente los trabajadores nacionales que los de los demás Estados miembros.

Se produce, por tanto, y de hecho, una incompatibilidad formal entre la normativa española de protección a las familias numerosas y los diferentes Reglamentos comunitarios que establecen la igualdad de trato, en relación con los nacionales, en lo que se refiere a las ventajas sociales que se conceden a ellos y a los miembros de sus familias, lo que hace necesaria la adecuación de la normativa española a las exigencias legislativas y jurisprudenciales comunitarias, incluyendo las derivadas de la ratificación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

ARTÍCULO ÚNICO

El párrafo primero del artículo 5 de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, queda redactado en los siguientes términos:

«El cabeza de familia deberá ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno

de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tener su residencia en territorio español, o ejercer una actividad por cuenta propia o por cuenta ajena en España, aunque resida en otro Estado miembro de la Unión Europea o en alguno de los restantes Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En cuanto a los hijos, les será de aplicación, en todo caso, lo previsto en la condición segunda del artículo 4.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, elaborará y aprobará un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2511971, de 19 de junio, de Protección a las Familias

Numerosas, el cual abordará con profundidad una reforma de la misma y en el que se tendrán en cuenta, en todo caso, las conclusiones que se desprenden del Informe elaborado por la Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Política Social con el objetivo de estudiar la situación actual de la familia en España y conocer y proponer actuaciones al Gobierno, aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 13 de noviembre de 1997.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 1999.—El Presidente de la Comisión, **José Antonio Griñán Martínez**.—La Secretaria de la Comisión, **Carmen Pardo Raga**.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961